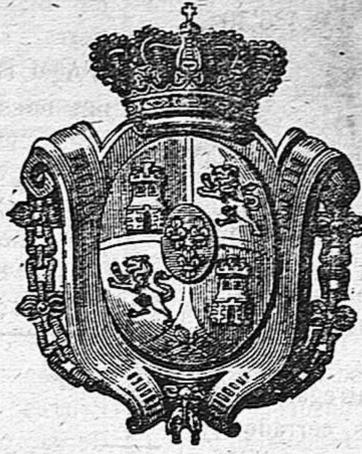


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Asencion.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 14 de Setiembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.), S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en el Real Sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 10 de Setiembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de la Coruña y el Juez de primera instancia de Betanzos, de los cuales resulta:

Que D. José Francisco Costas denunció al Juzgado de Betanzos el hecho de haberse propasado el peon caminero Bernardo del Río y otros dos vecinos más á cortar y sustraer el esquilmo existente en el madron de tierra que sostiene una pieza de monte pinar de la propiedad del denunciante, que confina al Oeste con la cuneta de la carretera:

Que instruida la correspondiente causa en virtud de esta querrela, se declaró procesados al peon caminero y consortes, siendo calificado el hecho por el Ministerio fiscal como delito de hurto; y cuando la causa se hallaba en el período de prueba, el Gobernador de la provincia requirió de inhibición al Juzgado reclamando el conocimiento del asunto, fundándose en que el peon caminero referido no ha hecho más que cumplir estrictamente con su deber limpiando el escarpe de las zarzas y malezas que lo invadian y destruían

la cuneta de la carretera; que los terrenos ocupados por los escarpes y cunetas forman parte de la carretera, y por consiguiente, habiendo procedido á la corta del esquilmo en cumplimiento de las órdenes recibidas, no puede este hecho ser perseguido criminalmente, siendo en todo caso la Administración la única competente para imponer el oportuno correctivo, caso de que el peon caminero se hubiese excedido al ejecutar la limpia; y citaba el Gobernador los artículos 60 al 66 del reglamento de 19 de Enero de 1867 y el 54 del de 25 de Setiembre de 1863:

Que el Juez sostuvo su jurisdicción fundándose en que el hecho que ha dado origen al proceso puede constituir el delito de hurto, cuya persecución y castigo no está reservado á la Administración por ninguna ley especial, correspondiendo exclusivamente á los Tribunales ordinarios:

Que el Gobernador, de acuerdo con el dictámen de la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 72, núm. 2.º, de la ley municipal vigente, segun el cual es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos todo lo que se refiera á la policía urbana y rural, ó sea cuanto tenga relacion con el buen orden y vigilancia de los servicios municipales establecidos, y cuidado de la vía pública en general:

Visto el reglamento para la organización y servicio de peones camineros de 19 de Enero de 1867 en sus artículos 60 al 66, en que se establecen las penas que por sus inmediatos superiores se habrán de imponer á aquellos cuando falten á los deberes de su cargo:

Visto el art. 54, núm. 1.º, del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, que prohíbe á los Gobernadores suscitar competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito

ó falta esté reservado á las Autoridades administrativas, ó cuando exista cuestion previa que las Autoridades del mismo orden hayan de resolver, y de la cual dependa el fallo que los Tribunales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que el terreno donde nacen los esquilmos cuya corta y sustracción han originado el procedimiento judicial es público, puesto que forma parte de la carretera, segun se manifiesta por el Ingeniero Jefe de la provincia:

2.º Que es por tanto indudable la competencia de la Administración para dictar cuantas medidas de policía considere conducentes á la conservación de la referida carretera;

Y 3.º Que corresponde tambien á la Administración declarar si el peon caminero, al ejecutar las órdenes que se le dieron, se excedió ó no en el cumplimiento de las mismas;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Ildefonso á diez de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Arsenio Martínez de Campos.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2042.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion administrativa.—Negociado de Estancadas.

En la Gaceta de Madrid núm. 257, correspondiente al día 14 del actual, se inserta la siguiente superior disposición:

«DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.—El día 22 de Octubre

próximo, de una y media á dos de la tarde, tendrá lugar en esta dependencia general, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Director, asociado de los Jefes de Administración del mismo centro, de uno de los Coasesores del Ministerio de Hacienda y por ante Notario, la contratación en subasta pública del suministro de cajitas de cedro que puedan necesitar las fábricas de Tabaco de Madrid y Sevilla para el envase de las labores de cigarros de regalía y conchas peninsulares durante el período de dos años, contados desde un mes despues á la fecha en que al contratista se le comunique la orden de adjudicación del servicio.

El consumo probable durante la época que abraza el contrato se calcula en 40.000 cajitas para cigarros de regalía y 160.000 para conchas peninsulares.

Los tipos máximos para el remate se fijan en 93 céntimos de peseta cada caja de los de regalía, y en 85 céntimos de peseta la de los de conchas peninsulares.

Los licitadores entregarán sus proposiciones en pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas, con sujeción estricta al modelo adjunto, acompañando por separado la cédula personal y los documentos que justifiquen haber satisfecho la contribución correspondiente á los dos trimestres anteriores á la fecha de la subasta, y constituido en la Caja de Depósitos como garantía para licitar la suma de 5.000 pesetas en metálico, ó sus equivalentes en la clase de valores públicos admisibles con arreglo á la legislación vigente.

La adjudicación del servicio se hará provisionalmente al autor de la proposición más ventajosa; y si resultasen dos ó más iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana por espacio de un cuarto de hora, recayendo la adjudicación, caso de no mejorar ninguno los precios ofrecidos, en la proposición que se hubiere presentado primero.

DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE SETIEMBRE DEL AÑO ECONOMICO de 1879 á 1880.

DISTRIBUCION de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha, al 83 de la ley de 20 de Agosto de 1870 y á la vigente ley provincial.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento; advirtiéndose que los modelos de las cajas que se contratan y el pliego de condiciones se hallarán de manifiesto en esta Direccion general. Madrid 13 de Setiembre de 1879. —El Director general, José M. Rodriguez.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., y que reúne todas las circunstancias que exige la ley para presentarse en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid, núm....., fecha....., y en el Boletín oficial de esta provincia, núm....., fecha....., y de cuantas circunstancias y requisitos se exigen para adquirir en pública subasta el servicio referente á entregar en las Fábricas de Tabacos de Madrid y Sevilla los cajoncitos de cedro que estas puedan necesitar durante el periodo de dos años, se comprometo á suministrarlos en la forma y bajo las cláusulas que establece el pliego de condiciones, sin ninguna modificacion ulterior, por el precio de..... (en letra) céntimos de peseta cada uno de los destinados al envase de cigarros de regalo, y por el de..... (en letra) céntimos de peseta cada uno de los que lo sean para conchas peninsulares.

(Fecha y firma del interesado.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Tarragona 16 de Setiembre de 1879. —El Jefe económico, Ramon Sanabria.

Núm. 2043.

PLIEGO de condiciones bajo los cuales, y en virtud de orden de la Direccion general de Rentas Estancadas, se anuncian á la venta en pública subasta, once mil seiscientos veinte y seis cajones de pino vacíos de tabaco procedente de la nueva contrata, existentes en los puntos que se expresan á continuacion:

En los almacenes de esta capital.....	3.487
En la Administracion subalterna de Rentas de Tortosa.....	5.392
En la id. id. de id. de Reus.....	2.134
En la id. id. de id. de Montblanch.....	713
	<u>11.726</u>

1.ª La subasta tendrá lugar en esta Administracion económica y simultáneamente en Tortosa, Reus y Montblanch, ante los respectivos Administradores subalternos de Rentas Estancadas, y con asistencia de Notarios, el dia siguiente, sino fuese festivo, del en que se cumplan los quince dias, contados desde la fecha inclusive del Boletín oficial en que se inserte este pliego, y si aquel fuese feriado en el posterior inmediato, de doce á una de la tarde.

2.ª El tipo para la subasta es el de 45 céntimos de peseta cada cajon,

siendo por consiguiente el importe de los cajones existentes en los almacenes de esta capital 1.569 pesetas 15 céntimos; de los de Tortosa 2.426'40; de los de Reus 960'30, y de los de Montblanch 320'85; que hacen un total de 5.276'70.

3.ª Para tomar parte en la subasta es necesario consignar previamente en la Caja de esta Administracion económica, ó en las Administraciones subalternas donde tiene lugar la subasta, el 10 por 100 del importe de dichos cajones.

4.ª Los licitadores entregarán sus proposiciones en pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas, recibidos el Presidente quien los numerará por el orden de su presentacion para ser despues abiertos á presencia de los proponentes.

5.ª Las proposiciones podrán hacerse al total de los cajones que se sacan á la venta, ó solamente á los que existen en cada uno de los cuatro puntos que se citan, y serán extendidas con extricta sujecion al modelo que se estampa á continuacion, y al pliego acompañará la cédula personal del interesado y la carta de pago que acredite haber hecho el depósito de que habla la condicion 3.ª

6.ª Si entre las proposiciones admisibles cuyo valor cubra el tipo de subasta resultasen dos ó mas iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor que resulte al concluir dicho espacio de tiempo, devolviéndose desde luego los depósitos constituidos por los demás licitadores.

7.ª Si la subasta obtuviese la superior aprobacion de la Direccion general de Rentas Estancadas, se dará conocimiento oficial al rematante, el que estará obligado á ingresar en el término de quince dias en la Caja de esta Administracion económica el importe de los cajones que haya contratado, y en el acto se comunicarán las órdenes oportunas para que se incaute de los mismos.

8.ª Serán de cuenta del rematante los gastos que se ocasionen en los expedientes de subasta.

Tarragona 16 de Setiembre de 1879. —El Jefe económico, Ramon Sanabria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio y pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial núm..... fecha..... para adquirir en subasta pública 11.726 cajones de pino vacíos de tabaco, procedentes de la nueva contrata, se comprometo á cumplirlas y ofrece tantos céntimos de peseta por cada cajon (determinando si la proposicion se estiende á todos ó solo á los existentes en los almacenes de la capital ó subalternas de Tortosa, Reus ó Montblanch.)

(Fecha y firma del proponente.)

Artículos.	SECCION PRIMERA.		TOTAL por capitulos	TOTAL por secciones			
	GASTOS OBLIGATORIOS.						
	Artículos.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.			
CAPÍTULO I.							
<i>Administracion provincial.</i>							
1.º	Indemnizacion á los Diputados de la Comision permanente.....	1.250'00	6.716'22				
	Personal de la Secretaría de la Diputacion provincial.....	2.267'91					
	Idem de la Contaduria de fondos provinciales.....	531'25					
	Idem de la Comision de examen de cuentas.....	500'00					
	Material de la Secretaría de la Diputacion y Contaduria de fondos provinciales, incluso alumbrado y mobiliario....	558'33					
	Idem de la Comision de examen de cuentas municipales y de pósitos....	20'83					
	2.º Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales y un auxiliar.	364'58					
	3.º Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.....	209'58					
	Material de estas Comisiones.....	347'08					
	4.º Sueldos del Arquitecto provincial y de su ayudante.....	375'00					
6.º Idem para siembra y replanteo de los montes.....	83'33						
		208'33					
CAPÍTULO II.							
<i>Servicios generales.</i>							
1.º	Gastos de quintas.....	770'83	3.264'65				
2.º	Idem de bagajes.....	1.209'66					
3.º	Idem de impresion y publicacion del Boletín oficial y gastos del censo de poblacion.....	1.242'50					
4.º	Idem elecciones Diputados provinciales.....	»					
5.º	Idem de calamidades públicas.....	41'66					
CAPÍTULO III.							
<i>Obras públicas de carácter obligatorio.</i>							
1.º	Personal de la Direccion facultativa de caminos provinciales y vecinales....	1.250'00	10.367'74				
	Material para estas obras.....	666'66					
	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.....	2.045'52					
	A cuenta del material para estas mismas obras.....	6.238'90					
	2.º Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.....	»					
	3.º Gastos de construccion de un presidio correccional en la capital de la provincia.....	»					
	4.º Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.....	166'66					
	CAPÍTULO IV.						
	<i>Cargas.</i>						
	1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.....			»	27'50	27'50
2.º	Pensiones concedidas legalmente.....	27'50					
3.º	Intereses y amortizacion del empréstito de pesetas aprobado.....	»					
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.....	»					
Suma y sigue..... 20.376'11							

Artículos.	TOTAL por capítulos	TOTAL por secciones
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Suma anterior.....	20.376'11	
5.º Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.....	»	»
CAPÍTULO V.		
<i>Instrucción pública.</i>		
1.º Junta provincial del ramo.....	935'42	
2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.....	2.965'34	
3.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros. Id. id. de la Escuela normal de Maestras.....	845'41	5.632'16
4.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	531'83	
5.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes....	187'50	
6.º Biblioteca provincial.....	83'33	
7.º Museo provincial.....	83'33	
CAPÍTULO VI.		
<i>Beneficencia.</i>		
1.º Atenciones de la Junta provincial....	322'91	
2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.....	»	
3.º Id. id. id. de las Casas de Misericordia.	4.431'60	18.524'96
4.º Id. id. id. de las Casas de Expositos..	13.770'45	
5.º Id. id. id. de las Casas de Maternidad	»	
6.º Id. id. id. de las Casas de Huérfanos y desamparados.....	»	
CAPÍTULO VII.		
<i>Correccion pública.</i>		
1.º Gastos de cárceles.....	41'66	41'66
2.º Idem de Establecimientos penales....	»	
CAPÍTULO VIII.		
<i>Imprevistos.</i>		
Unico. Para los gastos de esta clase que pueden ocurrir.....	625'00	625'00
SECCION SEGUNDA.		
GASTOS VOLUNTARIOS.		
CAPÍTULO I.		
<i>Fundacion y construccion de nuevos Establecimientos.</i>		
Unico. Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública.....	»	»
CAPÍTULO II.		
<i>Carreteras.</i>		
Unico. Subvencion para atender á la conservacion de las carreteras generales á cargo de la provincia, así como para los estudios y construccion de obras nuevas de carreteras y caminos provinciales y vecinales.		
Personal.....	»	
Material de obras....	5.285'56	5.285'56
Otros gastos.....	»	
CAPÍTULO III.		
<i>Obras diversas.</i>		
Unico. Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, á saber:		
Para obras del puerto de Tarragona..	2.500'00	
Para conservacion del puente de barcas de Tortosa.....	»	2.500'00
Suma y sigue.....	7.785'56	45.199'89

Artículos.	TOTAL por capítulos	TOTAL por secciones
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Suma anterior.....	7.785'56	45.199'89
CAPÍTULO IV.		
<i>Otros gastos.</i>		
1.º Resto para la formalizacion de las donaciones hechas á varios pueblos que han sido acordadas.....	»	10.248'97
2.º Para otros gastos de interés provincial	2.463'41	2.463'41
SECCION TERCERA.		
GASTOS ADICIONALES.		
CAPÍTULO ÚNICO.		
<i>Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.</i>		
A cuenta de las obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1878 procedentes del presupuesto anterior.	»	»
Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.....	»	»
TOTAL GENERAL.....		55.448'86

Tarragona 3 de Setiembre de 1879.—El Contador de fondos provinciales, Miguel Camarero.—V.º B.º—El Vicepresidente accidental de la C. P., José Nogués.

Sesion del 5 de Setiembre de 1879.—La Comision provincial y Diputados residentes aprueban la presente distribucion.—El Presidente, Antonio Satorras V.—P. A. de la C. P., El Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 2045.
ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ginestar.
Terminado el repartimiento general vecinal de este distrito municipal para cubrir el déficit del presupuesto municipal que ha de regir en el actual año económico, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, durante cuyo plazo se admitirán las justas reclamaciones que presenten los contribuyentes.
Ruego á los señores Alcaldes de Tivisa, Rasquera y Miravet lo hagan público en sus localidades para conocimiento de los terratenientes.
Ginestar 14 de Setiembre de 1879.—El Alcalde, Juan Margalef.

Núm. 2046.
ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pradell.
Terminados los repartimientos de consumos y el de la sal correspondientes al presente año económico de 1879-80, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, durante los cuales podrán presentarse las reclamaciones que sean justas y pasado dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.
Pradell 14 de Setiembre de 1879.—El Alcalde, Juan Nogués.

Núm. 2047.
ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Capafons.
Hallándose terminado el reparto vecinal de este pueblo para el año eco-

nómico de 1879 á 80, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, durante los cuales podrán los contribuyentes hacer las reclamaciones que les convengan, pues que finidos que sean no se admitirá ninguna.
Capafons 15 de Setiembre de 1879.—El Alcalde, José Magrané.

Núm. 2048.
El Intendente Militar del Ejército y Distrito de Cataluña,
Hace saber: Que no habiendo producido resultado alguno la primera ni segunda subasta verificadas al objeto de contratar el suministro de pan y pienso á las fuerzas del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en los puntos que mas abajo se detallarán, se admitirán proposiciones, en las dependencias que asimismo se expresan, sugetándose en ellas á precios límites determinados, y la redaccion de las proposiciones y garantías que para su admision se consignan en el pliego de condiciones que sirvió para la celebracion de las dos anteriores y el cual se hallará de manifiesto en esta Intendencia y Comisaría de Guerra á que corresponda la localidad que se subasta; los puntos que son objeto de esta Contratacion, el tipo de garantía para aceptar proposiciones y el momento límite para esta aceptacion, serán los que mas abajo se espresa, entendiéndose que pasado este, ni se aceptará en esta Intendencia proposicion alguna por ventajosa que sea, ni podrán retirarse las presentadas, hallándose en cuanto á las demás condiciones y épocas del contrato, sujeto en todo al espresado pliego de condiciones.

PUNTOS y dependencias en que se aceptan proposiciones.	LOCALIDADES para cuyo suministro se aceptan proposiciones.	SE ACEPTARÁN PROPOSICIONES SUELTAS HASTA EL			Garantía para presentar proposicion. — Pesetas.
		Mes.	Dia.	Hora.	
Intendencia	Badalona.....	Octubre.	1.º	11	400
Id. y Comisaría de Lérida	Mataró.....		1.º	11 ½	1.100
Id. é id. de Tortosa....	Tárrega.....		1.º	12	1.900
	Tortosa.....		1.º	12 ½	2.900

Barcelona 13 de Setiembre de 1879.—Roberto de Zaragoza.

Núm. 1966.

JUZGADO MUNICIPAL DE TARRAGONA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena de Setiembre de 1879.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de ambas clases.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de muer- tos.	
	Varones.	Hembras.	TOTAL.....	Varones.	Hembras.	TOTAL.....		Varones.	Hembras.	TOTAL.....	Varones.	Hembras.			TOTAL.....
1	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
3	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
6	2	2	4	»	1	1	5	»	»	»	»	»	»	»	5
7	»	1	1	»	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	2
8	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
9	3	3	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	»	6
10	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	7	11	18	»	2	2	20	»	»	»	»	»	»	»	20

Tarragona 11 de Setiembre de 1879.—El Juez municipal, Emilio Morera.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primera decena de Setiembre de 1879, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1	»	1	»	1	»	»	»	»	1
2	»	»	»	»	»	1	»	1	1
3	»	»	1	1	»	1	»	1	2
4	»	1	»	1	»	»	»	»	1
5	2	1	»	3	»	»	»	»	3
6	1	»	»	1	»	»	»	»	1
7	»	»	»	»	1	»	»	1	1
8	»	»	»	»	2	»	»	2	2
9	»	»	»	»	»	»	1	1	1
10	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	3	3	1	7	3	2	1	6	13

Tarragona 11 de Setiembre de 1879.—El Juez municipal, Emilio Morera.

Núm. 2019.

JUZGADO MUNICIPAL
de Alfara.

Vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, y debiéndose proveer conforme dispone la vigente ley provisional sobre organizacion del poder judicial, se anuncia por medio del presente á fin de que los aspirantes á las mismas presenten sus solicitudes documentadas en el improrogable plazo de quince dias, contaderos desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia.

Alfara 12 de Setiembre de 1879.—El Juez municipal suplente, Juan Miravalls.

Núm. 2004.

JUZGADO MUNICIPAL
de Santa Bárbara.

Hallándose vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, se anuncia para que los aspirantes á ellas presenten sus solicitudes dentro del término de quince dias, á contar desde la insercion del presente en el *Boletin oficial* de la provincia.

Santa Bárbara 15 de Setiembre de 1879.—El Juez municipal, Juan Bautista Palá.

Núm. 2037.

JUZGADO MUNICIPAL
de La Galera.

Vacante la plaza del cargo de Suplente del Secretario de este Juzgado, se anuncia al público para que los aspirantes presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Juzgado dentro el plazo de quince dias, á contar desde la insercion en el *Boletin oficial*.

La Galera 16 de Setiembre de 1879.—El Juez municipal, Miguel Domingo Bertomeu.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1947.

Don Nicanor Anton Garran, Juez de primera instancia de la villa y partido de Valls.

Por esta requisitoria y término de treinta dias, contados desde el de su fijacion en los sitios públicos de esta villa y de Alcover é insercion en el *Boletin oficial* de la provincia (Tarragona) y *Gaceta de Madrid*, cito, llamo y emplazo como comprendidos en el número primero del artículo ciento veinte y nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal á los tres sujetos que, enmascarados y armados con armas de fuego y blancas, uno de ellos algo corpulento, de estatura regular y algun tanto calvo, siñ que consten más señas, se presentaron en el manso y huerto propios de D. José Gasso, habitado por Antonio Ferré Jové, inmediato á Alcover, como á las dos de la madrugada del dia veinte y seis del próximo

pasado mes de Agosto, intentando robar al Ferré, para que como procesados en la causa, que sobre este hecho instruyo, comparezcan ante mi Juzgado á prestar la oportuna declaracion indagatoria; bajo apercibimiento, en otro caso, de ser declarados rebeldes y pararles el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la citada ley.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades é individuos de la policia judicial procedan á la busca, captura y conduccion á este Juzgado de los referidos procesados en clase de detenidos y con las seguridades convenientes.

Dado en Valls á primero de Setiembre de mil ochocientos setenta y nueve.—Nicanor Anton Garrán.—Por mandado de S. S., Francisco Sarrí Oller, Escribano.

Núm. 2038.

Don Joaquin de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de Barcelona.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Aguilá Marcet para que dentro el término de diez dias, contaderos desde la insercion de esta requisitoria en el *Boletin oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado, sito en los bajos de las cárceles, á responder á los cargos que le resultan de la causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo por el delito de desacato á los agentes de la Autoridad; previniéndole que caso contrario se le declarará en rebeldía.

Al propio tiempo encargo á los Sres. Jueces y demás Autoridades y á la policia judicial procedan á la busca, captura y conduccion de dicho José Aguilá y Marcet á estas cárceles, poniéndolo á disposicion de este Juzgado, hijo de José y de Antonia, natural de Sans, de treinta años, carterero, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, barba cerrada; pues así lo tengo dispuesto con providencia de este dia dictada en méritos de la referida causa.

Dado en Barcelona á primero de Setiembre de mil ochocientos setenta y nueve.—Joaquin de Errazquin.—P. M. de S. S., Lorenzo Bosch, Escribano.

REGIMIENTO LANCEROS DE BORBON.

Debiendo procederse á la venta en pública licitacion de diez y seis caballos de desecho que tiene este Regimiento, se avisa á los que quieran tomar parte en la subasta, cuyo acto tendrá lugar en el local que ocupa el Cuerpo en esta ciudad, el domingo próximo 21, á las once de su mañana, siendo sus precios máximo y mínimo de 100 á 40 pesetas respectivamente.

Reus 15 de Setiembre de 1879.—El Comandante Jefe del detall, José Caballero.